

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 091

( 11 de junio del 2021 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 219 del 17 de septiembre de 2019**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Boavita en el departamento de Boyacá, presentada con el radicado No. 20179030285092 del 31 de octubre de 2017, para la extracción de **carbón mineral**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **88.1660 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0138-19 y reporte gráfico ANM-RG-1982-19.

De acuerdo con el artículo cuarto, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736
2.	Marina García Sánchez	23.350.487

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

La **Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019**, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de septiembre de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02222 del 18 de septiembre de 2019, por renuncia a los términos por parte de los beneficiarios.

Mediante **acta VPF-GF No. 127 de 18 de septiembre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Grupo de Fomento, realizó la creación y definición Beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE Lagunillas Boavita, para realizar su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-SJV-08001X.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, realizó **informe de revisión documental No. 095 de 21 de mayo de 2020**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera de área de reserva especial ARE-SJV-08001X, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Mediante radicado ANM No. 20204110325641 del 07 de julio de 2020, se remitió a la comunidad beneficiaria copia del **informe de revisión documental No. 095 de 21 de mayo de 2020**.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en noviembre de 2020, realizó **informe de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas realizada al área de reserva especial ARE-SJC-08001X los días 28 y 29 de octubre de 2020**, se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Se realizó Visita Técnica de vigilancia y control para verificar las condiciones de Seguridad de las minas San Rafael 1 y San Rafael 2 ubicadas dentro de la ARE SJV- 018001X, Resolución 219 de 17 de septiembre de 2019*

- 1. Las Visitas Técnicas de vigilancia y control se realizan de manera integral a las explotaciones, recorriendo frentes activos y labores abandonadas y verificando cada uno de los servicios de la mina lo que permite determinar las condiciones de seguridad en la que se encuentra la explotación.*
- 2. Las medidas de tipo preventivo impuestas se le deben dar estricto cumplimiento dentro de los plazos otorgados. Los beneficiarios de los derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015.*
- 3. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera así como de las obligaciones contraídas”.*

Mediante radicado ANM No. 20204110357451 del 30 de diciembre de 2020, se remitió a la comunidad beneficiaria copia del **informe técnico de inspección de seguimiento y control de fecha noviembre de 2020**.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

Con base en el Informe Estudio Geológico Minero-EGM del ARE Lagunillas – Boavita, municipio de Boavita departamento de Boyacá No. 523 del 07 de diciembre de 2020, se hizo el análisis integral del EGM del área de reserva especial ARE-SJV-08001X conforme a lo establecido en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, en donde se recomendó lo siguiente:

#### **“10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **10.1 Conclusiones Geológicas**

- *En el ARE Lagunillas Boavita, departamento de Boyacá, aflora la unidad cretácica Formación Guaduas, en la que se encuentran los mantos de carbón explotados por parte de la comunidad minera tradicional, objeto de evaluación en el presente Estudio Geológico Minero (EGM).*
- *Se explotan en el Área de Reserva Especial dos mantos de carbón con un espesor de entre 1,8m y 2m, los cuales tienen un buzamiento de entre 20° y 30° en dirección SE.*
- *Aunque no se calculan recursos inferidos de manera preliminar en este estudio, se evidencia en los trabajos realizados en las minas San Rafael 1 y San Rafael 2, una buena continuidad de los mantos de carbón, lo que da cuenta de la existencia del recurso. Esto permite concluir que hay dentro del área un recurso que viabiliza un proyecto minero a mediano y largo plazo.*
- *Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, se establece que el mineral de interés, carbón, se ubica en un yacimiento alojado en la Formación Guaduas, en la que se encuentran dos frentes de explotación. Al polígono delimitado mediante la Resolución 219 del 17 de septiembre de 2019 no se le hacen recortes.*
- *Este Estudio Geológico minero (EGM) no sustituye aquel que con detalle se debe ejecutar durante la elaboración del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de los beneficiarios del ARE.*

##### **10.2 Recomendaciones Geológicas**

- *Se recomienda realizar un estudio de detalle para establecer las reservas y la calidad del carbón explotado, con el objeto de lograr una mejor identificación del mineral y así lograr un mejor entendimiento del yacimiento.*
- *Las explotaciones de carbón pueden continuar en los sectores en los que se ubican de los frentes de trabajo, en donde se han realizado tradicionalmente las labores extractivas. Actualmente las explotaciones se llevan a cabo sobre la formación Guaduas. Se recomienda continuar la explotación del yacimiento teniendo en cuenta que se presume una buena continuidad de los mantos de carbón al no presentarse localmente accidentes estructurales importantes que la disminuyan.*

##### **10.3 Conclusiones Mineras**

- *El método de explotación para el ARE LAGUNILLAS -BOAVITA es subterráneo por ensanche de tambores.*
- *Se cuenta con sistema de gestión y seguridad en el trabajo actualizado a octubre de 2020.*
- *En general la explotación del mineral en la zona es buena cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad minera.*
- *Se utilizan los elementos de protección personal dentro y fuera de las bocaminas.*
- *Las vías de acceso y transporte del mineral externas son buenas, lo que facilita la entrega del mismo.*
- *Cuentan con redes eléctricas en la zona minera, lo que facilita la operabilidad en las explotaciones mineras.*

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

- Se cuenta con instalaciones como campamentos, baterías sanitarias, almacén, patios de acopio o cargaderos, tolvas, carrileras internas y red eléctrica interna.
- Cuenta con profesionales idóneos para el desarrollo del proyecto minero.
- Es un proyecto viable de desarrollar, debido a los recursos observados y a la infraestructura con que se cuenta dentro del are declarada.
- De acuerdo a lo observado en la visita, continúan los dos beneficiarios declarados en la resolución 219 de 17 de septiembre de 2019.

Tabla 10-1. Integrantes de la comunidad minera tradicional

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736
2.	María García Sánchez	23.350.487

Fuente: Resolución No. 219 de 17 de septiembre de 2017. ANM

#### 10.4 Recomendaciones Mineras

- Se recomienda cumplir con el reglamento de seguridad de las labores subterráneas decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
- Se debe instalar la señalización externa dentro de toda el área, de avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, según las condiciones propias.
- Es muy importante tener actualizado en todo momento el plan de ventilación subterránea, nombre de la mina o labor subterránea, nombre de la empresa y nombre de la persona responsable del plan de ventilación, las ubicaciones en planos y las condiciones operativas de los ventiladores, la ubicación de los puntos de aforos valores límites permisibles y otros.
- En cuanto al sostenimiento es recomendable tener y actualizar la implementación e inspección del plan de sostenimiento, el área mínima de excavación minera, sostenimiento adecuado, disponibilidad de material de sostenimiento, prohibición de circulación de personas, medios de sostenimiento, rellenos de cavidades, medidas de seguridad.
- Se recomienda tener presente los polvos inflamables, las medidas de prevención para los sectores en donde se genera polvos en suspensión, neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza, control de propagación de explosiones de polvo de carbón.
- Cumplir con los aspectos ambientales con todos los requerimientos exigidos por ley.”

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al EGM del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Boavita – departamento de Boyacá, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Lagunillas- Boavita No. 028 del 10 de mayo de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

*Analizar el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero - EGM del Área de Reserva Especial Lagunillas – Boavita, Municipio de Boavita, Departamento de Boyacá No. 523 del 07/12/2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.*

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

(...)

#### 4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.

Atendiendo a que mediante el Informe del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Lagunillas –Boavita, Municipio de Boavita, Departamento de Boyacá No. 523 del 07 de diciembre de 2020, se recomendó delimitar el polígono con un área total de 88,1660 hectáreas con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0645-20 y del Reporte Gráfico ANM-RG-2707-20 del 02 de diciembre de 2020, ubicado en el municipio de Boavita, departamento de Boyacá, para lo cual se acoge al MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0144-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0931-21 con fecha del 29 de abril de 2021, dentro de un polígono con área total de 88,1640 hectáreas, que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Boavita en el departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

(...)

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LAGUNILLAS-BOAVITA

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
MAPA DE TIERRAS	MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V.		Agencia Nacional de Hidrocarburos		100
SOLICITUD VIGENTE	NGV-14441	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	31/07/2012	100
ZONA MACROFOCALIZADA	BOYACÁ		Unidad de Restitución de Tierras – URT		100
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00685		Unidad de Restitución de Tierras - URT		100

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0144-21 del 29 de abril de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con una solicitud vigente, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

(...)

#### 5. RECOMENDACIONES.

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Lagunillas-Boavita, en el municipio de Boavita, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE LAGUNILLAS-BOAVITA CON PLACA ARE-SJV-08001X ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 88,1640 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0144-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0931-21 con fecha del 29 de abril de 2021”.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*. (Subrayado fuera de texto)

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019**. De acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.*** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)* (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

#### **I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.*** *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”* (Negrilla fuera de texto).

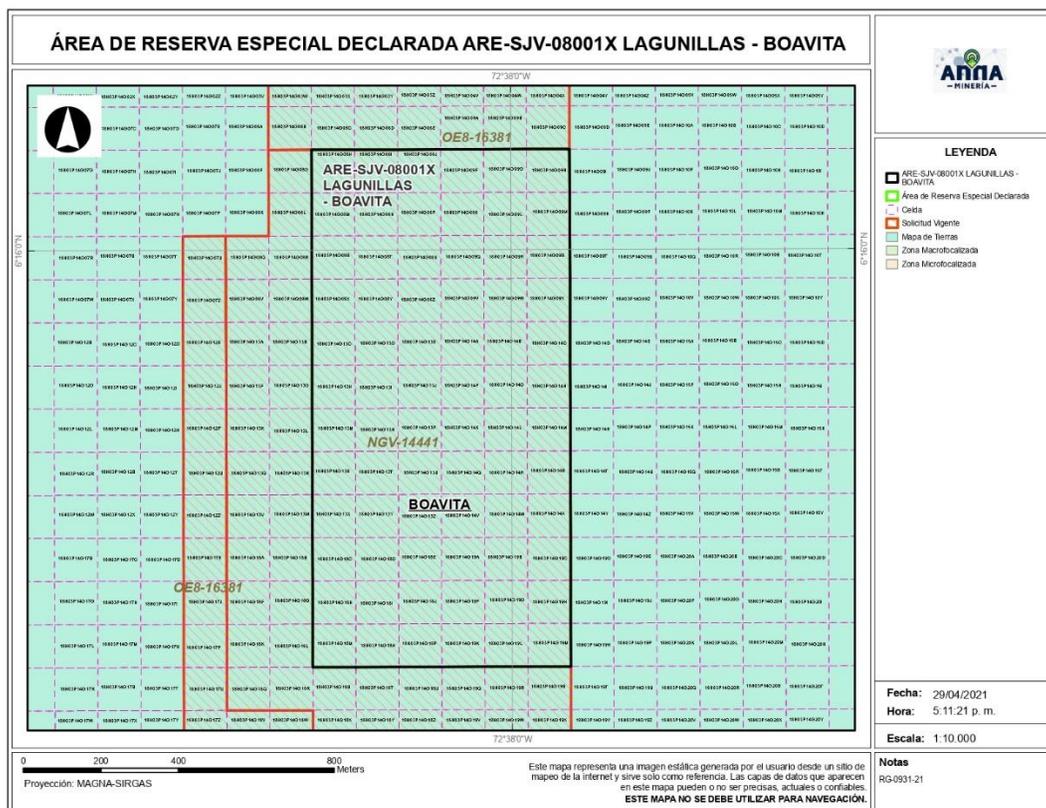
**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró un alcance al Estudio Geológico Minero, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 028 del 10 de mayo de 2021, en el cual se recomendó lo siguiente:

**“5. RECOMENDACIONES.**

*Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Lagunillas-Boavita, en el municipio de Boavita, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE LAGUNILLAS-BOAVITA CON PLACA ARE-SJV-08001X ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 88,1640 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0144-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0931-21 con fecha del 29 de abril de 2021”.*

Lo anterior, conforme al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0144-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0931-21 con fecha del 29 de abril de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG 0931-21.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 219 de 17 de septiembre de 2019**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Lagunillas- Boavita -Departamento de Boyacá No. 028 del 10 de mayo de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 219 de 17 de septiembre de 2019, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0144-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0931-21 con fecha del 29 de abril de 2021.

## **II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).**

Teniendo en cuenta que a la fecha la Agencia Nacional de Minería, no ha hecho entrega de los Estudios Geológico – Mineros, la comunidad beneficiaria del ARE no ha presentado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO.

En consecuencia, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del **término de cuatro (4) meses**, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

***“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”*** (Negrilla fuera de texto)

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

***“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.*** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

*2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)*”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el Informe Estudio Geológico Minero-EGM del ARE Lagunillas – Boavita, municipio de Boavita departamento de Boyacá No. 523 del 07 de diciembre de 2020 y su alcance Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de reserva especial Lagunillas- Boavita -Departamento de Boyacá No. 028 del 10 de mayo de 2021, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **ENTREGAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 219 de 17 de septiembre de 2019, copia del **Informe Estudio Geológico Minero-EGM del ARE Lagunillas – Boavita, municipio de Boavita departamento de Boyacá No. 523 del 07 de diciembre de 2020** y su alcance el **Informe Técnico No. 028 del 10 de mayo de 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Boavita– departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>1</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda

<sup>1</sup> **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”**

hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 219 de 17 de septiembre de 2019, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 028 del 10 de mayo de 2021 y contenido en el certificado de área libre ANM-CAL-0144-21 del 29 de abril de 2021, en el reporte gráfico RG-0931-21 de la misma fecha y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área total de **88,1640 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA LAGUNILLAS-BOAVITA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	152
CÓDIGO ARE	ARE-SJV-08001X
NOMBRE ARE	LAGUNILLAS - BOAVITA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	BOAVITA - BOYACÁ
AREA TOTAL	88,1640 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0144-21 del 29 de abril de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE LAGUNILLAS-BOAVITA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,63800	6,26900	13	-72,63800	6,25700	25	-72,63200	6,26300
2	-72,63800	6,26800	14	-72,63700	6,25700	26	-72,63200	6,26400
3	-72,63800	6,26700	15	-72,63600	6,25700	27	-72,63200	6,26500
4	-72,63800	6,26600	16	-72,63500	6,25700	28	-72,63200	6,26600
5	-72,63800	6,26500	17	-72,63400	6,25700	29	-72,63200	6,26700
6	-72,63800	6,26400	18	-72,63300	6,25700	30	-72,63200	6,26800
7	-72,63800	6,26300	19	-72,63200	6,25700	31	-72,63200	6,26900
8	-72,63800	6,26200	20	-72,63200	6,25800	32	-72,63300	6,26900
9	-72,63800	6,26100	21	-72,63200	6,25900	33	-72,63400	6,26900
10	-72,63800	6,26000	22	-72,63200	6,26000	34	-72,63500	6,26900
11	-72,63800	6,25900	23	-72,63200	6,26100	35	-72,63600	6,26900
12	-72,63800	6,25800	24	-72,63200	6,26200	36	-72,63700	6,26900

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0144-21 del 29 de abril de 2021.

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LAGUNILLAS-BOAVITA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N03P14G08H	1,2245	11	18N03P14G08Y	1,2245
2	18N03P14G08I	1,2245	12	18N03P14G08Z	1,2245
3	18N03P14G08J	1,2245	13	18N03P14G09F	1,2245
4	18N03P14G08M	1,2245	14	18N03P14G09G	1,2245
5	18N03P14G08N	1,2245	15	18N03P14G09H	1,2245
6	18N03P14G08P	1,2245	16	18N03P14G09K	1,2245
7	18N03P14G08S	1,2245	17	18N03P14G09L	1,2245
8	18N03P14G08T	1,2245	18	18N03P14G09M	1,2245
9	18N03P14G08U	1,2245	19	18N03P14G09Q	1,2245
10	18N03P14G08X	1,2245	20	18N03P14G09R	1,2245

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
21	18N03P14G09S	1,2245
22	18N03P14G09V	1,2245
23	18N03P14G09W	1,2245
24	18N03P14G09X	1,2245
25	18N03P14G13C	1,2245
26	18N03P14G13D	1,2245
27	18N03P14G13E	1,2245
28	18N03P14G13H	1,2245
29	18N03P14G13I	1,2245
30	18N03P14G13J	1,2245
31	18N03P14G13M	1,2245
32	18N03P14G13N	1,2245
33	18N03P14G13P	1,2245
34	18N03P14G13S	1,2245
35	18N03P14G13T	1,2245
36	18N03P14G13U	1,2245
37	18N03P14G13X	1,2245
38	18N03P14G13Y	1,2245
39	18N03P14G13Z	1,2245
40	18N03P14G14A	1,2245
41	18N03P14G14B	1,2245
42	18N03P14G14C	1,2245
43	18N03P14G14F	1,2245
44	18N03P14G14G	1,2245
45	18N03P14G14H	1,2245
46	18N03P14G14K	1,2245

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
47	18N03P14G14L	1,2245
48	18N03P14G14M	1,2245
49	18N03P14G14Q	1,2245
50	18N03P14G14R	1,2245
51	18N03P14G14S	1,2245
52	18N03P14G14V	1,2245
53	18N03P14G14W	1,2245
54	18N03P14G14X	1,2245
55	18N03P14G18C	1,2245
56	18N03P14G18D	1,2245
57	18N03P14G18E	1,2245
58	18N03P14G18H	1,2245
59	18N03P14G18I	1,2245
60	18N03P14G18J	1,2245
61	18N03P14G18M	1,2245
62	18N03P14G18N	1,2245
63	18N03P14G18P	1,2245
64	18N03P14G19A	1,2245
65	18N03P14G19B	1,2245
66	18N03P14G19C	1,2245
67	18N03P14G19F	1,2245
68	18N03P14G19G	1,2245
69	18N03P14G19H	1,2245
70	18N03P14G19K	1,2245
71	18N03P14G19L	1,2245
72	18N03P14G19M	1,2245

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0144-21 del 29 de abril de 2021.

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736
2.	Marina García Sánchez	23.350.487

**ARTÍCULO TERCERO.** – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

**ARTÍCULO CUARTO.** – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Boavita, departamento de Boyacá y a la

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”***

Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento <sup>FRP</sup>  
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF <sup>tsu</sup>  
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF <sup>cagg</sup>  
Aprobó: Josi Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento <sup>JMB</sup>  
Expediente: ARE-SJV-08001X